

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes: María Emid Manco Sánchez y Otro.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ana Julia Sánchez de Gómez y Otros
Rad: 2022-00078.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 271

En esta demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por los señores MARIA EMID MANCO SANCHEZ C.C. 24.392.421 y RUBEN DARIO MANCO SANCHEZ C.C. 75.037.692, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia de Inmueble rural, promovida por los señores MARIA EMID MANCO SANCHEZ C.C. 24.392.421 y RUBEN DARIO MANCO SANCHEZ C.C. 75.037.692, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ANA JULIA SANCHEZ DE GOMEZ identificada en vida con C.C. 21.273.856 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble conocido con el nombre de La Moravia ubicado en la vereda Cauya y Paloblanco del municipio de Anserma, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 103-1053, con una extensión superficiaria de tres hectáreas más o menos, mejorado con casa de habitación cultivos de café, plátano, caña de azúcar y guadua distinguido con la ficha catastral número 00-0-002-239; cuyos linderos son los siguientes, de acuerdo al título de adquisición cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición.###Partiendo de un mojón que esta en lindero con la sucesión de José Arismendi; sigue de para arriba lindando con la citada sucesión de Arismendi, hasta encontrar lindero con predio de Dolores Arismendi; sigue de para arriba lindando con la misma Dolores Arismendi hasta llegar a la cabecera lindando con predio de Octavio Rendón; de allí voltea de para abajo hasta encontrar lindero con predio de Juan Bautista Castaño; se sigue de para abajo lindando con predio de Abelardo Arismendi, hasta llegar al lindero con predio de Carlos Taborda que es el pie; y de aquí al primer mojón punto de partida###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes: María Emid Manco Sánchez y Otro.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ana Julia Sánchez de Gómez y Otros
Rad: 2022-00078.

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JULIA SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P., para tal efecto, la publicación del emplazamiento deberá realizarse por una sola vez en el diario LA PATRIA o en LA REPÚBLICA, los cuales tienen amplia circulación en la región, e igualmente deberá realizarse la publicación en cualquiera de las radiodifusoras que existen en el municipio.

Parágrafo: Una vez satisfechas las publicaciones se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazados por parte de la Secretaría de este juzgado.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA identificado con C.C. 1.059.919.207 y T.P. 342.469 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

